

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN CON EL QUE SE OTORGA LA ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO” ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la referida Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
- V. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. El 26 de agosto del año 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió acuerdo número INE/CG237/2020, mediante **el cual modifica el plazo** para dictaminar la procedencia de las solicitudes de organizaciones que pretenden convertirse en partidos políticos nacionales determinando que la misma fuera a más tardar el día **04 de septiembre del año 2020**.
- VII. El 4 de septiembre del año 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la **Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, resolviendo en su resolutivo primero y cuarto lo siguiente:**

*PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "**Partido Encuentro Solidario**" en los términos del considerando 89 de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.*

...

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.

...

*DÉCIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "**Partido Encuentro Solidario**" así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.*

- VIII. El 11 de septiembre del año 2020, mediante Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, se aprobaron los **Lineamientos que establecen el Procedimiento** para la Inscripción de Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- IX. El 10 de septiembre del año 2020, mediante Circular INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual **comunico** a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la **Resolución INE/CG271/2020 y anexos, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**";** aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 4 de septiembre del 2020.
- X. El 18 de septiembre del año 2020, siendo las 14:12 catorce horas con doce minutos, el Lic. Ernesto Guerra Mota, en su carácter de Representante del "**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**" ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **presentó escrito** consistente en tres fojas útiles únicamente por su anverso, con la intención de acreditar de manera urgente a los Representantes Propietario y Suplente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de San Luis Potosí, para lo cual adjunta copia certificada por la Directora de la Secretaría del Instituto Nacional Electoral que certifica que el Partido Político Nacional denominado "**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**", se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujetos a las obligaciones de ley; así mismo adjunta la siguiente documentación e información:
- Copia certificada de la Declaración de Principios,
 - Copia certificada del Programa de Acción y
 - Copia certificada del Estatutos.

- Copia certificada de la Constancia del Nombramiento como Representantes Propietario y Suplente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral.

Dicha documentación emana de la Asamblea Nacional Constitutiva de la Organización de Ciudadanos “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**” de 11 de enero de 2020; y señala domicilio temporal para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de los Laureles número 124, Colonia Prados Glorieta, Código Postan 390, San Luis Potosí, S.L.P.

- XI. El 21 de septiembre del año 2020, a las 13:10 trece horas, el Licenciado Ernesto Guerra Mota, Representante Legal del Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional denominado “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**”, presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana escrito en seis fojas útiles únicamente por uno de sus lados, referente a **la solicitud de Inscripción del Partido Encuentro Solidario ante ese organismo electoral para participar en el proceso electoral 2020-2021**, al que acompañó documentos anexos.

Documentación que consistió en lo siguiente:

- Copia simple de la Credencial de Elector del C. Ernesto Guerra Mota.
- Logotipo impreso a color y en medio magnético.
- Descripción de pantones correspondientes al logotipo.
- Copia simple del comprobante de domicilio.

- XII. El 22 de septiembre del año 2020, a las 11:37 once horas con treinta y siete minutos mediante oficio número CEEPEC/PRE/SE/739/2020 la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, notificaron **REQUERIMIENTO** al Licenciado Ernesto Guerra Mota, Representante del Partido denominado “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**” ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que presentará la siguiente información:

Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Inscripción de Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Artículo 8.

III. Integración del Comité Directivo Nacional, número (s) telefónico (s) y domicilio;

IV. Integración del Comité Directivo Estatal, número (s) telefónico (s) y domicilio;

V. Nombre de la Presidenta o el Presidente o su similar del Comité Directivo Estatal;

Artículo 9.

I. (...)

a) ... e)

f) Documento del Instituto Nacional Electoral en el que avale la integración de su comité Ejecutivo Nacional o su equivalente en copia certificada;

g) Documento donde conste la integración de su Comité Directivo Estatal y el método que fueron electos en copia certificada;

h) Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados de las y los integrantes del Comité Directivo Estatal;

i) y j) ...

k) Poder expedido por la Dirigencia Nacional del Partido Político solicitante, a favor de la o el representante legal, en el que se otorga la facultad para llevar a cabo, todos los trámites necesarios para la inscripción del partido solicitante ante el Consejo, este documento deberá estar debidamente protocolizado ante notario público.

XIII. El 24 de septiembre del 2020 a las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos, el Licenciado Ernesto Guerra Mota, Representante del Partido Político denominado “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**” ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio **RESPUESTA** al requerimiento realizado por la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2020, entregando la siguiente información:

1. Por lo que toca a los requisitos previstos en el artículo 8, fracción III, IV y V, y 9, fracciones f), g), y h) de los *Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Inscripción de Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí*, requeridos al C. Ernesto Guerra Mota, responde los siguiente:

Artículo 8.

III. Integración del Comité Directivo Nacional, número (s) telefónico (s) y domicilio;

IV. Integración del Comité Directivo Estatal, número (s) telefónico (s) y domicilio;

V. Nombre de la Presidenta o el Presidente o su similar del Comité Directivo Estatal;

Artículo 9.

I. (...)

a) ... e)

f) Documento del Instituto Nacional Electoral en el que avale la integración de su comité Ejecutivo Nacional o su equivalente en copia certificada;

g) Documento donde conste la integración de su Comité Directivo Estatal y el método que fueron electos en copia certificada;

h) Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados de las y los integrantes del Comité Directivo Estatal;

El C. Ernesto Guerra Mota, Representante Legal del Partido Político Nacional “ENCUENTRO SOLIDARIO”, señala que conforme al punto Resolutivo Cuarto del acuerdo INE/CG/271/2020, de fecha 04 de septiembre de la presente anualidad, y notificada a ese Instituto Político el día 09 de septiembre del presente año, se otorgó un plazo hasta el mes de octubre para notificar la integración definitiva de los órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales nombrados en términos de los Estatutos. Razón por la cual **no está integrado al día de la fecha el Comité Directivo Nacional ni el Comité Directivo Estatal, en razón de ello no existe copia certificada de dicha integración. De igual forma no se cuenta con presidenta o presidente o su similar para el Comité Directivo Estatal. Asimismo, no se tiene registro de sus números telefónicos ni domicilios. Ni copias de las credenciales para votar con fotografía de las y los integrantes del Comité Directivo Estatal.**

2. Por lo que refiere al requisito requerido relativo a:

k). Poder expedido por la Dirigencia Nacional del Partido Político solicitante, a favor de la o el representante legal, en el que se otorga la facultad para llevar a cabo, todos los trámites necesarios para la inscripción del partido solicitante ante el Consejo, este documento deberá estar debidamente protocolizado ante notario público.

El C. Ernesto Guerra Mota, Representante Legal del Partido Político Nacional “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**”, subsana dicho requisito con la copia certificada del primer testimonio de la Escritura 44, 575 de la Constitución de Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario ante el Notario Numero 93 de la ciudad de México. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos

públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

CUARTO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con el 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

SEXTO. Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que el artículo 41, base I, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

OCTAVO. Que el artículo 49, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de los partidos políticos estatales e inscripciones de partidos nacionales, así como las cancelaciones, en ambos casos.

NOVENO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

DÉCIMO. Que el artículo 138 de la Ley Electoral del Estado, señala que para que los partidos políticos nacionales obtengan su inscripción ante el Consejo, deberán atender a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de inscripción por escrito ante el Consejo, por conducto del representante legal, anexando la documentación siguiente:

a) La publicación de dicho registro en el Diario Oficial de la Federación, o la constancia conducente expedida por la autoridad federal competente.

b) Emblema o logotipo, declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

c) Integración de su comité directivo en el Estado, manifestando domicilio oficial del mismo, y

II. La citada documentación deberá ser presentada ante el Consejo a más tardar el día quince de agosto del año anterior al de la jornada electoral. Dentro de los quince días naturales siguientes, el Consejo pronunciará el dictamen correspondiente.

En caso de que se otorgue la inscripción al partido político de que se trate, la misma se asentará en el libro de registro respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución que la declare procedente. La inscripción de los partidos políticos surtirá efectos a partir del día quince del mes de septiembre del año previo al de la elección.

En lo que corresponde al financiamiento público estatal, el partido político nacional disfrutará del mismo, siempre y cuando haya obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

DECIMO PRIMERO. Que el Transitorio Segundo de los *Lineamientos que establecen el procedimiento para la Inscripción de Partidos Políticos Nacionales aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí*, señalan lo siguiente:

1. El 21 de septiembre de 2020, concluye plazo para que los nuevos partidos políticos nacionales, presenten su respectiva solicitud de inscripción y documentación anexa ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
2. El 22 de septiembre de 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requerirá si fuese el caso a los nuevos partidos políticos nacionales para que subsanen las omisiones detectadas en la solicitud de inscripción y/o documentación entregada.
3. El 24 de septiembre de 2020, vence plazo para que los nuevos partidos políticos nacionales subsanen las omisiones requeridas ante el Consejo.
4. El 25 de septiembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva deberá de elaborar el proyecto de dictamen respectivo de las solicitudes de inscripción presentadas ante el Consejo, para su remisión al Consejo General y su aprobación respectiva.
5. A más a tardar el 29 de septiembre de 2020, el Consejo General deberá de aprobar los dictámenes correspondientes a las solicitudes de partidos políticos nacionales presentadas ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
6. La inscripción surtirá efectos a partir de la aprobación del dictamen de procedencia de la inscripción respectiva. Por lo hace al financiamiento público, los partidos políticos nacionales de reciente inscripción, recibirán su prerrogativa correspondiente, a partir del mes siguiente en que obtengan su inscripción ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DECIMO SEGUNDO. Que el artículo 7 de los *Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Inscripción de Partidos Políticos Nacionales aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí*, señala lo siguiente:

Artículo 7.

Del lugar y la hora para la presentación de la solicitud de inscripción.

La o el representante legal deberá presentar la solicitud de inscripción ante la Oficialía de Partes del Consejo, en el domicilio oficial del mismo, ubicado en Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.,

En el horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, a excepción del último día que será de las 8:00 a las 24:00 horas.

DECIMO TERCERO. Que el artículo 8 de los *Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Inscripción de Partidos Políticos Nacionales aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí*, prevé lo siguiente:

Artículo 8.

Del contenido de la solicitud de inscripción.

La solicitud de inscripción deberá presentarse por duplicado y debidamente firmada por la o el Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político solicitante o su equivalente, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Denominación del Partido Político Nacional de acuerdo a como fue otorgado su registro por el Instituto Nacional Electoral;

- II. Descripción del emblema registrado y los colores de pantone que utiliza;
- III. Integración del Comité Directivo Nacional, número (s) telefónicos (s) y su domicilio;
- IV. Integración del Comité Directivo Estatal número (s) telefónicos (s) y su domicilio;
- V. Nombre de la Presidenta o el Presidente o su similar del Comité Directivo Estatal;
- VI. Fecha del registro como Partido Político Nacional por el Instituto Nacional Electoral;
- VII. Fecha de la publicación de dicho registro en el Diario Oficial de la Federación o la constancia conducente expedida por la autoridad federal competente;
- VIII. Manifestación de solicitar su inscripción ante este Consejo como Partido Político Nacional para participar en los procesos electorales locales y contar con los derechos y obligaciones que en términos constituciones y de ley le correspondan;
- IX. La designación de la o el representante legal propietario y de la o el suplente ante el Consejo, debiendo señalar la siguiente información de cada uno de ellos:
 - a) Nombre completo y apellidos;
 - b) Domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones que deberá ser el mismo del Comité Directivo Estatal;
 - c) Correo electrónico en el cual se le pueda enviar información referente al procedimiento de inscripción; y
 - d) Número telefónico oficial.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 9 de los *Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Inscripción de Partidos Políticos Nacionales aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí*, establece lo siguiente:

Artículo 9.

De los documentos que deberán de anexarse a la solicitud de inscripción:

- I. A la solicitud de inscripción se deberá de acompañar los siguientes documentos:
 - a) Publicación original del registro en el Diario Oficial de la Federación, y/o copia certificada de la constancia expedida por la autoridad federal competente.
 - b) Emblema o logotipo impreso a color, en formato digital editable y su pantone correspondiente.
 - c) Declaración de principios aprobado en formato digital editable y formato PDF.
 - d) Programa de acción aprobado en formato digital editable y formato PDF.
 - e) Estatutos aprobados en formato digital editable y formato PDF.
 - f) Documento del Instituto Nacional Electoral en el que avale la integración de su Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente en copia certificada.
 - g) Documento donde conste la integración de su Comité Directivo Estatal y el método en que fueron electos en copia certificada.
 - h) Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados de las y los integrantes del Comité Directivo Estatal.

- i) Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados de las o los representantes legales acreditados para llevar a cabo la solicitud de inscripción.
- j) Original y copia del comprobante de domicilio oficial en la capital del Estado en el cual se realizarán las notificaciones respectivas.
- k) Poder expedido por la Dirigencia Nacional del Partido Político solicitante, a favor de la o el representante legal, en el cual se le otorgue la facultad para llevar a cabo, todos los trámites necesarios para la inscripción del partido solicitante ante el Consejo, este documento deberá estar debidamente protocolizado ante Notado Público.



DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 13 de los *Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Inscripción de Partidos Políticos Nacionales aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí*, dispone lo siguiente:

Artículo 13.
de los derechos y obligaciones

- I. los partidos políticos nacionales que obtengan su inscripción ante el consejo, gozarán de los derechos y prerrogativas que prevé la constitución federal, la constitución local, la Igpp, Igpe, la ley y demás normatividad aplicable.
- II. las obligaciones de los partidos políticos nacionales con inscripción ante el consejo serán todas aquellas que se contemplen en la ley, y en aquella norma que para tal efecto emita el consejo general.

DECIMO SEXTO. En observancia a los antecedentes y considerandos antes descritos este organismo electoral considera que el **"PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO"** atendió a los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado y los previstos en los Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Inscripción de Partidos Políticos Nacionales aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tal como se demuestra con la siguiente tabla:

TABLA DE ANÁLISIS				
ID	REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	FECHA PRESENTACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO
1	Solicitud de inscripción por duplicado y debidamente firmada por la o el Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político solicitante o su equivalente. ;(Artículo 8 de los Lineamientos)	✓	21/09/2020	Escrito Libre.
2	Denominación del Partido Político Nacional de acuerdo a como fue otorgado su registro por el Instituto Nacional Electoral;(Artículo 8, fracción I de los Lineamientos)	✓	21/09/2020	Escrito Libre.
3	Descripción del emblema registrado y los colores de pantone que utiliza; ;(Artículo 8,	✓	21/09/2020	Escrito Libre.



	<i>fracción II de los Lineamientos)</i>			
4	<i>Integración del Comité Directivo Nacional, número (s) telefónicos (s) y su domicilio; (Artículo 8, fracción III de los Lineamientos)</i>	<p>Acuerdo INE/CG/271/2020, Resolutivo Cuarto.</p> <p>El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes <i>ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.</i></p>	24/09/2020	<p>Acuerdo INE/CG/271/2020</p> <p>Fecha 04 de septiembre de 2020.</p>
5	<i>Integración del Comité Directivo Estatal número (s) telefónicos (s) y su domicilio;(Artículo 8, fracción IV de los Lineamientos)</i>	<p>Acuerdo INE/CG/271/2020, Resolutivo Cuarto.</p> <p>El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.</p>	24/09/2020	<p>Acuerdo INE/CG/271/2020</p> <p>Fecha 04 de septiembre de 2020.</p>
6	<i>Nombre de la Presidenta o el Presidente o su similar del Comité Directivo Estatal; (Artículo 8, fracción V de los Lineamientos)</i>	<p>Acuerdo INE/CG/271/2020, Resolutivo Cuarto.</p> <p>El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus</p>	24/09/2020	<p>Acuerdo INE/CG/271/2020</p> <p>Fecha 04 de septiembre de 2020.</p>

		<p>órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.</p>		
7	<p>Fecha del registro como Partido Político Nacional por el Instituto Nacional Electoral; (Artículo 8, fracción VI de los Lineamientos)</p>	✓	21/09/2020	Escrito libre.
8	<p>Fecha de la publicación de dicho registro en el Diario Oficial de la Federación o la constancia conducente expedida por la autoridad federal competente (Artículo 8, fracción VII de los Lineamientos)</p>	✓	21/09/2020	Certificación de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
9	<p>Manifestación de solicitar su inscripción ante este Consejo como Partido Político Nacional para participar en los procesos electorales locales y contar con los derechos y obligaciones que en términos constitucionales y de ley le correspondan; (Artículo 8, fracción VIII de los Lineamientos)</p>	✓	21/09/2020	Solicitud de Inscripción.
10	<p>La designación de la o el representante legal propietario y de la o el suplente ante el Consejo, debiendo señalar la siguiente información de cada uno de ellos:</p> <p>a) Nombre completo y apellidos;</p> <p>b) Domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones que deberá ser el mismo del Comité Directivo Estatal;</p> <p>c) Correo electrónico en el cual se le pueda enviar</p>	✓	21/09/2020	Escrito Libre.

	información referente al procedimiento de inscripción; y d) Número telefónico oficial. (Artículo 8, fracción IX de los Lineamientos)			
11	Publicación original del registro en el Diario Oficial de la Federación, y/o copia certificada de la constancia expedida por la autoridad federal competente. (Artículo 9, inciso a) de los Lineamientos)	✓	21/09/2020	Certificación de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral
12	Emblema o logotipo impreso a color, en formato digital editable y su pantone correspondiente. (Artículo 9, inciso b) de los Lineamientos)	✓	21/09/2020	Impreso y en formato digital editable con la descripción de su Pantone.
13	Declaración de principios aprobado en formato digital editable y formato PDF. (Artículo 9, inciso c) de los Lineamientos)	✓	21/09/2020	En formato digital editable y formato PDF.
14	Programa de acción aprobado en formato digital editable y formato PDF. (Artículo 9, inciso d) de los Lineamientos)	✓	21/09/2020	En formato digital editable y formato PDF.
15	Estatutos aprobados en formato digital editable y formato PDF. (Artículo 9, inciso e) de los Lineamientos)	✓	21/09/2020	En formato digital editable y formato PDF.
16	Documento del Instituto Nacional Electoral en el que avale la integración de su Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente en copia certificada. (Artículo 9, inciso f) de los Lineamientos)	Acuerdo INE/CG/271/2020, Resolutivo Cuarto. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre	24/09/2020	Acuerdo INE/CG/271/2020 Fecha 04 de septiembre de 2020.



		modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.		
17	<i>Documento donde conste la integración de su Comité Directivo Estatal y el método en que fueron electos en copia certificada. (Artículo 9, inciso g) de los Lineamientos)</i>	Acuerdo INE/CG/271/2020, Resolutivo Cuarto. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.	24/09/2020	Acuerdo INE/CG/271/2020 Fecha 04 de septiembre de 2020.
18	<i>Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados de las y los integrantes del Comité Directivo Estatal. (Artículo 9, inciso h) de los Lineamientos)</i>	Acuerdo INE/CG/271/2020, Resolutivo Cuarto. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.	24/09/2020	Acuerdo INE/CG/271/2020 Fecha 04 de septiembre de 2020.

19	Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados de las o los representantes legales acreditados para llevar a cabo la solicitud de inscripción. (Artículo 9, inciso i) de los Lineamientos)	Acuerdo INE/CG/271/2020, Resolutivo Cuarto. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.	24/09/2020	Acuerdo INE/CG/271/2020 Fecha 04 de septiembre de 2020.
20	Original y copia del comprobante de domicilio oficial en la capital del Estado en el cual se realizarán las notificaciones respectivas. (Artículo 9, inciso j) de los Lineamientos)	✓	21/09/220	Original y copia del comprobante de domicilio.
21	Poder expedido por la Dirigencia Nacional del Partido Político solicitante, a favor de la o el representante legal, en el cual se le otorgue la facultad para llevar a cabo, todos los trámites necesarios para la inscripción del partido solicitante ante el Consejo, este documento deberá estar debidamente protocolizado ante Notario Público. (Artículo 9, inciso k) de los Lineamientos)	Acuerdo INE/CG/271/2020, Resolutivo Cuarto. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.	24/09/2020	Acuerdo INE/CG/271/2020 Fecha 04 de septiembre de 2020.



Ahora bien, una vez realizado el análisis a la solicitud de inscripción y la documentación anexa presentada por el Partido Político Nacional Encuentro Solidario, resulta a todas luces que cumple parcialmente con los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, y los Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Inscripción de Partidos Políticos Nacionales aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tal como se hace ver en la tabla de análisis en los numerales 4, 5, 6, 16, 17, 18, 19 y 21, pero es importante señalar que si bien las omisiones que se detectan quedan solventadas con lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral en su Acuerdo INE/CG/271/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, mediante el cual señala que a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico, en razón de ello, se considera que el “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”, tendría hasta el mes de octubre para solventar en su totalidad la información que le requiere el Instituto Nacional Electoral y en consecuencia este en posibilidades de cumplir con los requisitos requeridos por este Organismo Electoral, por lo que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a dictaminar lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN CON EL QUE SE OTORGA LA ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO” ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. Se otorga la inscripción al Partido Político Nacional denominado “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**”, en los términos del artículo 138 de la Ley Electoral del Estado y Transitorio Cuarto y demás disposiciones de los Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Inscripción de Partidos Políticos Nacionales aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**”, en observancia al resolutive Decimo del Acuerdo INE/CG/271/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 04 de septiembre de 2020.

TERCERO. Se instruye al Partido Político Nacional denominado “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**”, para que a más tardar el nueve de noviembre del presente año, presente ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la documentación e información señalada en los numerales 4, 5, 6, 16, 17, 18, 19 y 21 del Considerando DECIMO SEXTO del presente dictamen, referidos en la tabla de análisis, y que en caso de no cumplir con lo aquí señalado el Consejo General de este Organismo Electoral procederá a la cancelación de inscripción del instituto político en cuestión, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa.

CUARTO. Los derechos y obligaciones del Partido Político Nacional “**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**” empezarán a correr a partir del treinta de septiembre del dos mil veinte.

QUINTO. Las prerrogativas económicas a que tiene derecho el del Partido Político Nacional **"PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO"**, le serán entregadas a partir del mes de octubre del dos mil veinte en los términos acordados en el acuerdo de redistribución que al efecto apruebe el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. Notifíquese el presente Dictamen al representante legal del **"PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO"**, y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Puliques el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la Página de Internet del Consejo.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que registre en el libro de partidos correspondiente la inscripción al **"PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO"**.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2020.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA